

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 04 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez para proveer, la demanda ordinaria No. **2022-467** de **GLORIA MARCELA IZQUIERDO ARGUELLO** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A.**, informando que por auto del 17 de febrero de 2023 (Arch.06), se inadmitió la demanda, que el término para subsanar corrió entre el 21 y el 27 de febrero de 2023 (inhábiles 25 y 26 de febrero de 2023), y la parte actora mediante correo electrónico del 27 de febrero de 2023 (Arch.08), aportó en término la subsanación de la demanda y, a partir del 22 de enero de 2024, hubo cambio de Secretaria, estando pendiente de resolver.



Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procede a resolver, para la cual se CONSIDERA:

Por auto del 17 de febrero del 2023, notificado mediante inserción en Estado N°. 26 del día 20 de febrero de 2023, se inadmitió la presente demanda ordinaria de la Seguridad Social, instaurada por la Sra. **GLORIA MARCELA IZQUIERDO ARGÜELLO** (C.C. 51.876.993), en contra de la Administradora Colombina de Pensiones- **COLPENSIONES** y de las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías **PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A.**, señalando los defectos a corregir y concediendo el término de cinco (5) días para subsanar, término que corrió entre el 21 y el 27 de febrero de 2023.

Revisado el expediente, observa el Despacho que, a través de memorial remitido al correo institucional el día 27 de febrero de 2023 (Arch.08), estando en término, el apoderado judicial de la demandante corrigió las falencias advertidas en el proveído; sin embargo, respecto a la reclamación administrativa aludida en el numeral segundo, en el escrito presentado, el apoderado indicó que: **“Referente al agotamiento de una reclamación administrativa a la entidad pública demandada Colpensiones, no se realizó ... por cuanto el objeto de la demanda consiste en obtener que se declare ineficaz la afiliación realizada a las empresas privadas Porvenir S.A, Colfondos S.A, Protección S: A”**, por lo que, conforme a lo manifestado es claro que no se presentó la reclamación; no obstante, se dispondrá admitir la presente demanda ordinaria promovida por la señora **GLORIA MARCELA IZQUIERDO ARGÜELLO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y de las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías **PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a las citadas entidades por intermedio de sus representantes legales **Jaime Dussán Calderón, Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo, Juan Camilo Osorio Londoño y Alejandro Bezanilla Mena**, respectivamente, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial.

Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán allegar la documental que obre en su poder.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos. Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y la notificación se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el Estado electrónico
No. 024 de fecha 13/02/2024



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA